RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre del dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1275-SPA-704 y su acumulado PAOT-2013-1450-SPA-824 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, que fue ratificada por el mismo medio y fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(...) el día 10 de junio de 2013, (...) se observó en el parque ubicado en Río Churubusco, entre las calles Unión y Primer Cerrada de la calle Uno, en la colonia Pantitlan, la tala de varios árboles de la especie ficus. (...) y retirando un gimnasio que se encontraba al aire libre en este mismo parque, encontrando que era de la empresa Desarrollo e Infraestructura S.A de C.V., estando al frente una Biól. de nombre Norma Hernández y un Ing. de apellido Sánchez. Asimismo estaban presentes funcionarios la Delegación Iztacalco (JUD de Ecología Jessica Jiménez) y un Coordinador de Seguridad Pública de nombre Israel Bollas Ortiz, todos ellos se negaron a darnos información de los motivos por los cuales talaron esos árboles y el temor es que continúen y retiren en su totalidad la vegetación del sitio (...).*

Con fecha 15 de julio de 2013 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que:

> *(...) el día lunes 10 de junio a las 9.30 hrs. estaba talando árboles la (...) de la constructora PRODY Desarrollo e Infraestructura (...) en el módulo deportivo paradero Pantitlán ubicado en Río Churubusco y calle Texcoco y la 1ª Cerrada de calle Uno, colonia Pantitlan, Delegación Iztacalco (...).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduria, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3339-2013 de fecha 27 de junio de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1275-SPA-704. El acuerdo se notificó mediante correo electrónico en fecha 2 de julio de 2013.

Mediante Acuerdo PAOT-05-300-200-3852-2013 del 22 de julio de 2013, se admitió para su investigación y acumuló el expediente PAOT-2013-1450-SPA-824 al expediente PAOT-2013-1275-SPA-704, por tratarse de hechos que en general tuvieron el mismo origen y se refieren al mismo lugar, y con el fin de evitar duplicidad de actuaciones, y atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría. Acuerdo que fue notificado mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2013

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3339-2013, el día 10 de julio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hizo constar que:

> *(...) nos constituimos sobre Rio Churubusco a la altura del metro Pantitlan, donde se encuentra el paradero de transporte público y estación del Mexibus ubicando un Módulo Deportivo de nombre Paradero Pantitlan, donde se observaron trabajos de excavación con maquinaria pesada, a un costado del deportivo siendo retirado adoquín y área verde con arbustos y árboles así como algunos juegos infantiles que a dicho de un trabajador fueron entregados a la Delegación, asimismo la preguntarle sobre el tipo de obra que se está realizando menciona que se trata del proyecto del Mexibus y se está ampliando un carril confinado sólo para el Mexibus, sobre Rio Churubusco, al preguntar por el encargado del proyecto refirió que no se encontraba en el sitio ya que estaba supervisando otro tramo del mismo proyecto. Por último a su dicho señala que solo se ha retirado arbustos como ficus y un total de 7 árboles (...).*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1856-2013 de fecha 15 de julio de 2013 y su recordatorio PAOT-05-300/220-2081-2013 de fecha 19 de agosto de 2013, esta entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztacalco, informara si se cuenta con información relacionada con los trabajos de construcción del Mexibus, y en su caso remitiera copias de las autorizaciones correspondientes para la eliminación de áreas verde y su restitución derivada del retiro de individuos arbóreos de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberá cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplantes y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1857-2013 de fecha 15 de julio de 2013, esta entidad solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, informara si se cuenta con información relacionada con los trabajos de construcción del Mexibus, y en su caso remitiera copias de las autorizaciones correspondientes para la

eliminación de áreas verde y su restitución derivada del retiro de individuos arbóreos de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberá cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplantes y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Al respecto, el 24 de julio de 2013, esta entidad recibió copia del oficio GDF/SOBSE/DGPE/DPLOPPE/770/2013, de fecha 22 de julio de 2013, suscrito por el Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, donde informa a la Subdirectora Jurídica de Proyectos Especiales de esa misma Secretaría que:

> *(…) realizada la búsqueda en los archivos y registros que obran en la Dirección General de Proyectos Especiales, no se tiene ningún antecedente de Contrato en Materia de Obra Pública o de Servicios Relacionados con la misma referente al tema de investigación a tratar, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

De igual manera en fecha 1 de agosto de 2013, se recibió en esta entidad oficio GDF/SOBSE/DGPE/502/2013, de fecha 29 de julio de 2013, mediante el cual la Dirección General de Proyectos Especiales de la Sistema de Aguas de la Secretaría de Obras y Servicios, informa:

> (…) que *realizada la búsqueda en los archivos y registros que obran en esta Dirección Generala mi cargo, no se localizó ningún antecedente de Contrato en Materia de Obra Pública o de Servicios Relacionados con la misma, respecto de las obras del Mexibus (…).*

Mediante oficios número PAOT-05-300/220-2079-2013 y PAOT-05-300/220-2080-2013, ambos del 19 de agosto de 2013, esta Unidad Administrativa informó a las personas denunciantes, el avance de la investigación de los hechos denunciados hasta ese entonces. Dichos documento se notificó vía correo electrónico y de forma personal en fechas 20 y 23 de agosto de 2013.

Con fecha 23 de enero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se hizo constar que:

> *(…) nos constituimos en el interior del Módulo Deportivo "Paradero Pantitlán", donde se llevan a cabo las obras de ampliación de la línea del Mexibus que va de Chimalhuacán – Nezahualcóyotl – Pantitlán, donde fuimos atendidos por el encargado de la obra quien al solicitarle nos mostrara las autorizaciones correspondientes para realizar dicha obra manifestó no tenerlos ya que los arquitectos son los que cuentan con la información. Posteriormente se nos mostró el área afectada donde se retiró a su dicho aproximadamente diez árboles, sin embargo dentro del proyecto se contempla la rehabilitación de áreas verdes así como del deportivo. Posteriormente nos dirigimos al campamento donde se ubican los arquitectos donde fuimos atendidos por el arquitecto (…) al cual se le explicaron los hechos denunciados y se le solicito nos mostrara las autorizaciones emitidas por las autoridades del Distrito Federal, para llevar a cabo la obra tales como la manifestación de impacto ambiental, argumentando desconocer quien contaba con dichos documentos ya que él era nuevo en la obra sin embargo tenía conocimiento de que se habían hecho acuerdos con autoridades delegacionales para llevar a cabo los trabajos de ampliación del Mexibus (…).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0896-2014 el 2 de mayo de 2014, esta entidad solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitiera copia de la Resolución Administrativa que derivo del expediente número DEIA-IP-0312/2012, relacionado con el proyecto "Corredor BRT Pantitlán a Chimalhuacán, tramo Pantitlán a calle 7".

Al respecto, el 29 de octubre 2014, esta entidad recibió el oficio con número SEDEMA/DGRA/DEIA/011357/2014, de fecha 28 de octubre de 2014, suscrito por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, donde se indica que:

> *(...) Sobre el particular, informo a usted que el día once de agosto pasado, esta Dirección General emitió el Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/007504/2014, mediante el cual, derivado de la evaluación de información presentada por el promovente del proyecto referido, se requirió la presentación de las documentales con las que se comprueba el cumplimiento de las condicionantes 1.6 y 1.7 del resolutivo QUINTO de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/001689/2012, lo anterior en un término de quince días hábiles, sin que hasta el momento se tenga conocimiento de dicho cumplimiento (...).*

DESCRIPCIÓN DE ANEXO:

- ***RESOLUCION ADMINISTRATIVA SMA/DGRA/DEIA/001689/2012 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012.***

  CONCIDERANDOS.

  I. (...)

  XII. *Que será necesario el retiro de ciento veintinueve (129) árboles conforme al levantamiento presentado.*

Nombre común (especie)	***Número de individuos***
Ficus (Ficus Benjamina)	*83*
Fresno (Fraxinus uhdei)	*15*
Trueno (Ligustrum vulgare)	*7*
Pino (Pinus sp)	*5*
Yuca (Yucca elphantipes)	*4*
Eucalipto (Eucalyptus melliodora)	*3*
Cedro limón (Cupressus macrocarpa)	*2*
Pata de vaca (Bahuinia tormentosa)	*2*
Ipomea (ipomoea arborescens)	*2*
Higuerrila (Ricinus comunis)	*2*
Ciprés (Cupressus sp)	*2*
Durazno	*1*
Arce (Acer sp)	*1*
Total	***129***

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

XIII. *Que si bien, se realizó la estimación para la restitución de arbolado conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, no se tomó en cuenta la valoración social de los Fresnos ya que solo se consideró su valor como especie protegida por la Ley de Salvaguarda y Patrimonio Urbanistico Arquitectónico del Distrito Federal, por lo que esta Dirección General determina que se deberá restituir con 429 árboles.*

XIV. *Que el articulo 88 BIS 2 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, menciona lo siguiente: "las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en el programa de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano (...).*

RESUELVE.

PRIMERO *- (...)*

(...)

QUINTO.-

(...)

1.5. Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, se autoriza el derribo de 129 árboles debiendo cumplir para realizar dichas actividades con las especificaciones técnicas de los capítulos 6 y 7 de la Norma NADF-001-RNAT-2006.

1.6. Se deberá restituir fisicamente el arbolado con la cantidad de 429 árboles, para lo cual, deberá presentar previamente su propuesta a la Dirección de Reforestación Urbana Parques y Ciclovías, para obtener visto bueno y presentar a esta Dirección General dentro de los cinco días hábiles posteriores a que se cumpla el supuesto respectivo. Asimismo, las actividades de plantación deberán estar coordinadas con dicha Dirección, con la finalidad de establecer ámbitos definidos y evitar la plantación de especies no aptas con el carácter ambiental y paisajistico y en su caso indicará el sitio alternativo de los individuos arbóreos que no puedan plantarse aledaños al trazo de la obra, o se establezcan las medidas equivalentes para el cumplimiento de esta condicionante. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1223-2014 de fecha 18 de junio de 2014, esta entidad solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, un informara si se realizó la compensación correspondiente por la afectación al área verde del módulo deportivo "Paradero Pantitlán" y de ser el caso indicara el sitio en que se realizó, asimismo si el Gobierno del Estado de México ha cumplido con las condicionantes para realizar los trabajos de derribo de los 129 árboles señalados en la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/001689/2012 y la restitución de 429 sujetos arbóreos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta entidad admitió para su investigación los hechos relacionados con el derribo de arbolado dentro del Módulo Deportivo Paradero Pantitlán, ubicado en Río Churubusco s/n, entre las calles Privada 1 y Texcoco, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco.

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 15 Bis 4 fracción IV, de la Ley Orgánica de esta entidad, llevó a cabo reconocimientos de hechos al sitio denunciado, diligencias en las que se constató que se están llevando acabo retiro de individuos arbóreos al interior del Módulo Deportivo Paradero Pantitlán, sobre Avenida Río Churubusco debido a la construcción del carril confinado del Mexibus línea que corre de Chimalhuacán a el paradero Pantitlán.

Al respecto, cabe señalar que la construcción del "Corredor BRT Pantitlán a Chimalhuacán, tramo Pantitlán a calle 7", es un proyecto en el cual interviene el Gobierno del Estado de México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Sistemas de Transportes Masivos del estado de México, para la elaboración de la construcción de un carril confinado para el Mexibus, sobre Avenida Río Churubusco entre calle 7 y el paradero Pantitlán en cada una de sus dos direcciones: hacia Pantitlán por la margen izquierda del Rio Churubusco y hacia la Avenida Chimalhuacan por la margen derecha.

Con relación a los hechos denunciados se tiene que el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, señala en su artículo 6° apartado D fracción II, lo siguiente:

> ***Artículo 6***. *Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de Secretaría o Delegación en su caso:*
> *(...)*
> *G) VÍAS DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL:*
> *I. Mantenimiento, rehabilitación y adecuaciones de calles, avenidas y distribuidores o ejes viales.*

De igual manera para obtener la autorización en materia de impacto ambiental, la cual es otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente, como resultado de la presentación y evaluación de un informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar; la Ley referida anteriormente, señala:

> ***ARTÍCULO 44.-*** *La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la Secretaria y concluye con la resolución que esta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 46.- *Las personas fisicas o morales interesada (sic) en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:*
(...)
b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y

ARTÍCULO 53.- *Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:*
I. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
II. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;
III. Negar la autorización solicitada, cuando:
a) Se contraponga con lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales del Distrito Federal, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables;
b) La obra o actividad afecte a la población en su salud o una o más especies amenazadas, o en peligro de extinción o a las zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo hidrológico o algún o algunos ecosistemas en particular;
c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

En virtud de lo anterior el Gobierno del Estado de México, presentó ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, Informe Preventivo para la realización del proyecto denominado "Corredor BRT Pantitlán a Chimalhuacan, tramos Pantitlán a calle 7", en el cual se contempla el retiro de 129 individuos arbóreos, principalmente de la especie "Ficus" (*Ficus Benjamina*), emitiendo dicha Dirección Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/001689/2012, en la cual se autoriza el derribo de los 129 árboles, restituyéndolos con 429 árboles de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, en su apartado 8 que refiere:

8. RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS
En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente. La restitución de árboles derribados se divide en dos grupos:

RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS POR ALTO RIESGO:
(...)

RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS POR OTRAS CAUSAS:
Son aquellos árboles que se derriban a causa de obra pública, obra privada, por afectar severamente la infraestructura, el equipamiento o los servicios urbanos, o como parte de un programa de mantenimiento.

Asimismo para realizar la restitución referida anteriormente se deberá presentar una propuesta a la Dirección de Reforestación Urbana Parques y Ciclovías, para obtener su visto bueno, asimismo la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, deberá coordinar los trabajos de plantación para garantizar que las especies arbóreas a plantar sean aptas para la zona.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1.- Los derribos arbóreos que se realizaron al interior del Módulo Deportivo Paradero Pantitlán, ubicado en Río Churubusco s/n, entre las calles Privada 1 y Texcoco, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, se llevaron a cabo como parte del proyecto denominado "Corredor BRT Pantitlán a Chimalhuacán, tramo Pantitlán a calle 7", en el cual interviene el Gobierno del Estado de México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Sistemas de Transportes Masivos del estado de México.

2.- De acuerdo a lo informado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se presentó Informe Preventivo, en apego al Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, obteniendo autorización para el derribo de 129 árboles, para lo cual tendrá que realizar la restitución de 429 árboles de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, información sobre el cumplimiento de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/001689/2012, especificamente en relación a la restitución de los 429 individuos arbóreos.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fraccion III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remitase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como al C. titular de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejia Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territonal del Distrito Federal

FJRM/AMRR/RCM